



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 00935

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Incorpórese a los autos para los fines de ley las notificaciones de que trata el Decreto 806 de 2020 enviadas a las sociedades demandadas SOTO SINISTERRA S.A.S e INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A INVESA a los emails informados en el libelo de la demanda (gerencia@sotosinisterra.com.co, lina.gonzalez@segurosbolivar.com, mariela.sandino@segurosbolivar.com), el 27 de enero de 2022.

2. Se reconoce personería a la abogada **Angela Cristina Salazar Polania**, como apoderada de la sociedad SOTO SINISTERRA S.A.S, en los términos del mandato conferido (*folio 10 archivo #22*).

3. Se tiene notificada a dicha sociedad conforme al Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal contestó la demanda (*14 de febrero de 2022*) y formulo excepciones de merito de las cuales corrió traslado a la parte actora (*ver archivos #22 y 23*).

4. Se reconoce personería al abogado **Julio Jiménez Mora**, como apoderado de la sociedad INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A INVESA, en los términos del mandato conferido (*folios 7 y 8 archivo #25*).

5. Se tiene notificada a dicha sociedad conforme al Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legal contestó la demanda (*14 de febrero de 2022*) oponiéndose a las pretensiones a través de la formulación de excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a la parte actora (*ver archivos #25 y 26*).

Frente a las excepciones previas «*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y no haberse presentado prueba de la calidad de heredero*»

formuladas se **RECHAZAN**, dado que no se alegaron como reposición contra el auto admisorio de la demanda (*inciso 7º del artículo 391 del C.G.P.*).

6. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo las excepciones formuladas por la parte demandada (*ver archivos #27, 28, 30 y 33*).

7. Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P, se señala **la hora de las 3:30 p.m del día 17 del mes de noviembre del año 2022** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrese comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (*art. 372 y 373 ejúsdem*).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 3 de la demanda, y la señalada en el folio 8 del archivo #30.

B) TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **ALBA LUCIA BARCO RUIZ, NOHELIA RUIZ DE BARCO y ARGELIA RUIZ DE GONZÁLEZ** rindan declaración. *Téngase en cuenta las direcciones electrónicas aportadas a folio 4 de la demanda.*

C) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los representantes legales de la parte demandada.

II. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA SOTOSINISTERRA **S.A.S**

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en la contestación de la demandada a folios 5 y 6 del archivo #22.

B) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de los demandantes.

III. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

A) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en la contestación de la demandada a folio 6 del archivo #25.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f423b600a4667bedcf611a51a9175b24b38fe7b17b8cab3b8a15db0a24223466**

Documento generado en 19/10/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en el estado N° 137 de 20 de octubre de 2022